



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS - SANTA CRUZ



ORDENANZA N°:	1294/13	FECHA DE SANCION:	06/06/2013
FECHA DE PROMULGACION:	1 8 JUN. 2013	DECRETO N°:	277

VISTO:

El Despacho de Comisión N° 1, LEGISLACION GENERAL Y DIGESTO JURIDICO MUNICIPAL y la necesidad de reformar los artículos N°3 y N°5 de la Ordenanza Municipal N° 1269/12 sobre el resguardo y protección de la vida humana en relación a los riesgos vinculados con la seguridad de los locales bailables, e incorporar el art N° 5 bis, y;

CONSIDERANDO:

Que, este Honorable Concejo Deliberante ha recibido gran cantidad de reclamos respecto de la Ordenanza N° 1269/12;

Que, los mismos se sustentan en la supuesta obligación, por parte de agentes de comercio de este municipio, de incorporar personal municipal de Gecos, para preservar la seguridad del local;

Que, en tal sentido, es necesario introducir una reforma e incorporar un artículo a la Ordenanza N° 1269/12 para dotar de mayor operatividad a la misma y para que no se proceda a su interpretación en forma errónea;

Que, este Honorable Cuerpo interpreta que se debe legislar en tal circunstancia preservando la normativa sancionada y aseverando su correcta interpretación;

Que, al mal interpretarse, mal se ejecuta, y por ello es conveniente avanzar sobre esta problemática, ya que al prevenir esta situación se protege el espíritu de la normativa y no da lugar a su mala interpretación, la que puede perjudicar a ciertos vecinos de la localidad;

Que, por lo expuesto, la aprobación de este proyecto redundaría en claros beneficios para la comunidad en lo referido a la seguridad y protección de todos los ciudadanos de Las Heras;

Que, este Honorable Concejo ha receptado la solicitud respecto al tratamiento y posterior reforma de la ordenanza referida;

Que, tratado en Sesión Ordinaria del día 06 de Junio de 2.013, quedó aprobado por unanimidad de criterios de los concejales Olave, Petersen, Osovnikar y Borquez con la ausencia por razones de salud de la Concejala Davids;

Que, se debe dictar el instrumento legal correspondiente,

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: REFORMESE el Art. N°3 y el Art. N°5 de la Ordenanza Municipal N°1269/12, la cual hace referencia al resguardo y protección de la vida humana en relación a los riesgos vinculados con la seguridad de los locales bailables y agréguese consecuentemente el artículo N° 5 bis.

ARTICULO 2°: El artículo N°3 de la ordenanza 1269/12 quedara redactado de la siguiente manera:

"Art. 3: SEGURIDAD INTERNA: Es obligación de los responsables, propietarios, locatarios, encargados y/o explotadores de los lugares enumerados en el Artículo 2° de esta Ordenanza, garantizar el orden y la seguridad interne de los locales o lugares en donde se celebre el espectáculo.

MUNICIPALIDAD LAS HERAS
REIBIDO
Fecha 12/06/2013
Hora 12:00 hs.





**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS - SANTA CRUZ**



Para la consecución de dicho fin cada local deberá contar con personal de seguridad, según lo dispuesto en el art. 5° de la presente, y todos los elementos de seguridad necesarios para garantizar el resguardo y la protección de la vida de los concurrentes al mismo.

Será obligatorio para los locales previstos en el art. 2° colocar en las entradas, para las cuales se produce el ingreso de personas, los detectores de metales pertinentes sean fijos o móviles y como mínimo una persona de seguridad que controle su funcionamiento, a los efectos de prevenir el ingreso de personas con elementos corto punzantes tales como navajas, cortaplumas, cuchillos, entre otros y/o con armas de fuego y/o cadenas o elementos de contuso metal que pongan en riesgo la vida de los demás concurrentes del lugar".

ARTICULO 3°: El artículo N°5 de la Ordenanza Municipal 1269/12 quedara redactado de la siguiente manera:

"Art. 5°) CONTRATACION DE SEGURIDAD: Sin perjuicio del sistema de contratación de seguridad, propia del boliche, privada o por adicionales de la Policía, que para el orden interno puedan disponer los responsables, propietarios, locatarios, explotadores y/o encargados de los lugares enumerados en el artículo 2°, tanto para el matiné como para el horario nocturno, será obligación ineludible garantizar el mantenimiento de la seguridad y orden del local, teniendo como principal obligación la de requerir los documentos que acrediten la edad de los individuos que deseen ingresar, e impedir el acceso a toda persona que no se encuentre munido de la documentación de referencia, "aún cuando en el caso concurriese acompañado de sus padres o de un mayor que se haga responsable" y, a toda otra que se detecte con la portación de los elementos enunciados en el Art. 3 último párrafo, controlando la permanencia y comportamiento de las personas que se encuentren dentro del local comercial.

En ningún caso podrán ingresar a los lugares indicados en el Artículo 2 de esta Ordenanza, mayor cantidad de personas a las que, según autorización de la autoridad competente Municipal y División Bomberos, las hubiere habilitado para funcionar conforme a la construcción y dimensiones del establecimiento. El establecimiento deberá informar, en el exterior del local y en forma abierta y visible, la capacidad máxima de personas permitidas según certificación extendida por la autoridad habilitante".

ARTICULO 4°: Agréguese el artículo N° 5 bis a la ordenanza 1296/12 cuyo texto exprese lo siguiente:

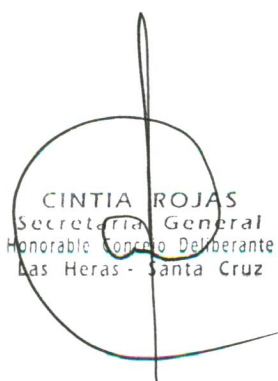
"Art. 5 bis: En el supuesto enumerado en el artículo N° 5 de la presente ordenanza, cuando el o los responsables, propietarios, locatarios, explotadores y/o encargados de los lugares enumerados en el artículo 2°, tanto para el matiné como para el horario nocturno, se decida contratar personal de seguridad propio del local, deberán registrar dicho personal en el "Registro Municipal de Personal de Seguridad" que a tales efectos la Secretaria de Comercio deberá crear a los fines de llevar el control de tal personal.

En dicho registro se deberá especificar Nombre, Apellido, DNI, dirección, edad, fecha de ingreso, en qué local desarrolla su actividad como seguridad y toda otra información que consideren oportuna detallar."

ARTICULO 5°): REFRENDARÁ la presente la Sra. Secretaria General.

ARTICULO 6°): COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, a demás dependencias que correspondan, al Tribunal de Cuentas de la Pcia. de Santa Cruz, regístrese, publíquese y cumplido ARCHÍVESE.-

**DADO EN SALA DE SESIONES "HEROES DE MALVINAS" DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE DE LAS HERAS, EL DIA 06 DE JUNIO DE 2.013.-**


CINTIA ROJAS
Secretaria General
Honorable Concejo Deliberante
Las Heras - Santa Cruz




DRA. CRISTINA DAVIDS
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Las Heras - Santa Cruz